


| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u> | VERSIÓN: 0.0 |
| | Mayo <u>28</u> de 2020 | FECHA: 03.07.18 |



8:30w

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muy respetados Honorables Concejales.

Presento a su consideración el presente proyecto de acuerdo, el cual busca dentro de la crisis económica por la que se encuentra atravesando el país y especialmente los entes territoriales, establecer herramientas presupuestales que nos permitan fortalecer las rentas municipales y a su vez dar alivio a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias.


FUNDAMENTOS LEGALES

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
|  <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small> | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° 013 | VERSIÓN: 0.0 |
| | Mayo 28 de 2020 | FECHA: 03.07.18 |

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el : actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

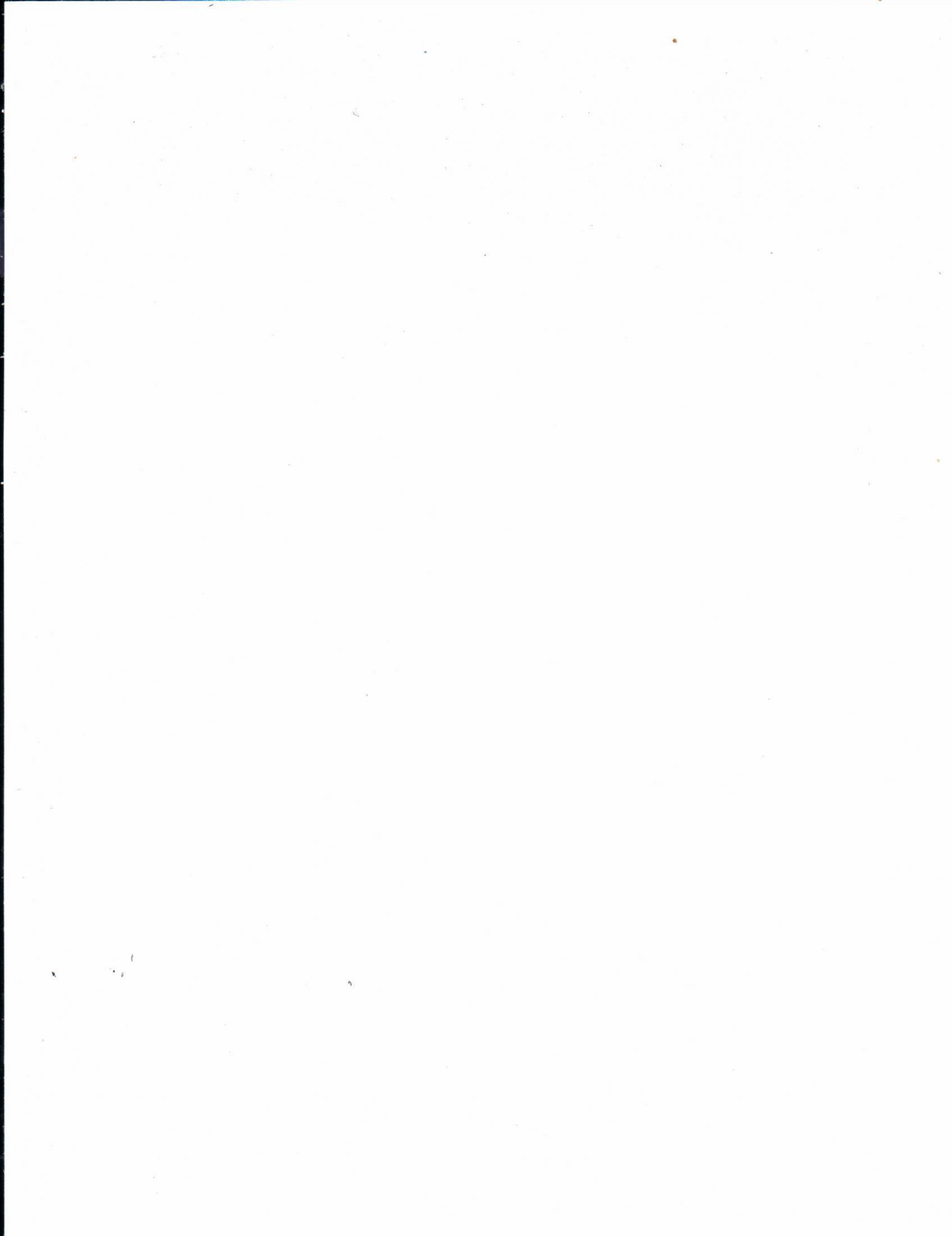
Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.


Que mediante Decreto No. 100-33-088-2020 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u> | VERSIÓN: 0.0 |
| | Mayo <u>29</u> de 2020 | FECHA: 03.07.18 |

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.


Que en atención a las situaciones planteadas en los anteriores considerandos, el Presidente de la Republica expidió el día 20 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo No. 678 de 2020, en el cual imparte medidas para los alcaldes a fin de fortalecer sus ingresos, sus planteamientos presupuestales para la vigencia y la posibilidad de aliviar la situación económica de los contribuyentes deudores.

Que mediante acuerdo Municipal 002 del 28 de febrero de 2020, se dispuso de incentivos para el pago de los intereses causados por el no pago de las multas, sanciones y otros emolumentos no tributarios para la vigencia 2020.

Que teniendo en cuenta las medias adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario adoptar a través del Concejo Municipal las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto legislativo No. 678 de 2020 y a su vez derogar disposiciones territoriales que van en contravía con el presente proyecto de Acuerdo.

ANALISIS IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta impactos fiscales negativos de acuerdo al análisis con el MFMP 2020-2029, por cuanto el recaudo estimado en el Decreto Legislativo No 678 de 2020, lo que se espera es la recuperación de cartera que actualmente en nuestro municipio asciende a:

| | | |
|---|---|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013 Mayo 28 de 2020 | F:61.AP.GC VERSIÓN: 0.0 FECHA: 03.07.18 |
| | | |
| | | |

MUNICIPIO DE SAN GIL
 NIT: 00800099824 - 1
 CARTERA IMPUESTOS VIGENCIAS ANTERIORES
 Cartera con corte a: 31-03-2020
 PROYECCION DE RECAUDO APLICACIÓN DECRETO 678 DE 2020

| Conc. | Detalle | capital vigencias anteriores | Interés vigencias anteriores | Total capital vigencias anteriores más interés | 80% Valor esperado recaudar de capital | 20% Valor a descontar de capital | 100% valor descontado de interés | Total valor de cartera esperada en recaudar | Valor proyectado de incentivo |
|-------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--|--|----------------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|
| 1 | IMPUESTO PREDIAL | 5,352,886,286 | 6,179,734,119 | 11,532,620,405 | 4,282,309,029 | 1,070,577,257 | 6,179,734,119 | 4,282,309,029 | 7,250,311,376 |
| 2 | IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO | 758,110,913 | 1,007,262,929 | 1,765,373,842 | 606,488,730 | 151,622,183 | 1,007,262,929 | 606,488,730 | 1,158,885,112 |
| 3 | IMP. DE AVISOS Y TABLEROS | 68,553,027 | 100,909,830 | 169,462,857 | 54,842,422 | 13,710,605 | 100,909,830 | 54,842,422 | 114,620,435 |
| 4 | ALUMBRADO PUBLICO | 239,461,731 | 0 | 239,461,731 | 191,569,385 | 47,892,346 | 0 | 191,569,385 | 47,892,346 |
| 5 | SOBRETASA BOMBERIL | 215,954,922 | 248,509,354 | 464,464,276 | 172,763,938 | 43,190,984 | 248,509,354 | 172,763,938 | 291,700,338 |


Esta iniciativa contempla la posibilidad de generar ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil.

Es importante realizar el siguiente análisis en la vigencia actual respecto de las Proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2020 - 2029, así:

| Impuesto | Proyección MFMP | Recaudo a 15/05/2020 | % Recaudo |
|----------------------|-----------------|----------------------|-----------|
| Predial | 7.023 | 6.183 | 88% |
| Industria y comercio | 2.470 | 1.857 | 75% |
| Avisos y Tableros | 339 | 265 | 78% |
| Sobretasa Bomberil | 309 | 285 | 92% |
| Alumbrado Publico | 2.758 | 1.010 | 37% |

Valor en Millones de pesos

Es importante precisar que este análisis y medidas son del corto plazo según y se observa que el porcentaje de recaudo al 15 de mayo de 2020 es muy importante respecto de las expectativas fijadas y nos conlleva a concluir que el incentivo planteado en el presente proyecto no genera impactos fiscales negativos, sino por el contrario mejora las finanzas

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° 013 | VERSIÓN: 0.0 |
| | Mayo 28 de 2020 | FECHA: 03.07.18 |

del Municipio y por ende se generaría una mayor inversión si los contribuyentes acogen esta medida.

Respecto del impuesto de Alumbrado público su análisis es diferente, pues el recaudo es en doceavas similares y si observamos a la fecha del análisis ha ingreso el equivalente a 4 meses, lo que nos permite visualizar que este descuento tampoco generaría un impacto negativo.


Considero de vital importancia para el municipio la aprobación del presente proyecto, por las razones ya expuestas.



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


Vo/ JOHAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE 
Secretario Jurídico.

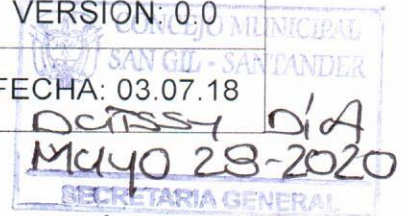
Vo/ DIANA MARIA DURAN VILLAR 
Secretaria Hacienda

P/ OMAIRA OTERO SANTOS 
P. Universitario.

P/ LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA 
P. Universitario Rentas.

P/ EDGAR BARRIOS RINCON 
P. Universitario Cobro Coactivo.

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u> | VERSIÓN: 0:0 |
| | Mayo <u>28</u> de 2020 | FECHA: 03.07.18 |



8:30u

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y el Decreto Legislativo 678 de 2020 y

CONSIDERANDO

- a. Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- b. Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
- c. Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.
- d. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- e. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL


PROYECTO DE ACUERDO N° 013
Mayo 28 de 2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

- f. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
- g. Que mediante Decreto No. 100-33-088-2020 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).
- h. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.
- i. Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.
- j. Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.
- k. Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.
- l. Que en atención a las situaciones planteadas en los anteriores considerandos, el Presidente de la Republica expidió el día 20 de mayo de 2020 el **Decreto Legislativo No. 678 de 2020**, en el cual imparte medidas para los alcaldes a fin de fortalecer sus ingresos, sus planteamientos presupuestales para la vigencia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020.

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL | F:61.AP.GC |
| | PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u> | VERSION: 0.0 |
| | Mayo <u>28</u> de 2020 | FECHA: 03.07.18 |

m. Que mediante acuerdo Municipal 002 del 28 de febrero de 2020, se dispuso de incentivos para el pago de los intereses causados por el no pago de las multas, sanciones y otros emolumentos no tributarios para la vigencia 2020.

n. Que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario adoptar a través del Concejo Municipal las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto legislativo No. 678 de 2020 y a su vez derogar disposiciones territoriales que van en contravía con el presente proyecto de Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Recuperación de cartera* De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020, dentro de los siguientes plazos y con las siguientes condiciones:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo no aplica para deudas de la vigencia corriente.

ARTICULO TERCERO: Deróguese en su totalidad el Acuerdo Municipal 002 de febrero de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
PROYECTO DE ACUERDO N° 013
Mayo 28 de 2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Vo/ JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE 
Secretario Jurídico.

Vo/ DIANA MARIA DURAN VILLAR 
Secretaria Hacienda

P/ OMAIRA OTERO SANTOS 
P. Universitario.

P/ LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA 
P. Universitario Rentas.

P/ EDGAR BARRIOS RINCON 
P. Universitario Cobro Coactivo.